

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de noviembre de 2017

DIP. JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Ciudadanos: Edgar Martínez y Francisco Porras así como los miembros de Sonrisa sin Fronteras e Impact Hub Oaxaca A.C. con el derecho que nos otorga el artículo 50, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 67 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE INVERSIÓN DEL EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE OAXACA.** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo de ésta iniciativa es crear el Fondo de Inversión del Emprendedor del Estado de Oaxaca, a efecto de incentivar, con recursos públicos y privados, y bajo el esquema de coinversión, el fortalecimiento de las empresas oaxaqueñas, socialmente responsables y comprometidas con el desarrollo integral de la Entidad. Dicho fondo será administrado por un fideicomiso en los términos de la ley que regula los fideicomisos con participación estatal, y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

La creación del Fondo de Inversión del Emprendedor del Estado de Oaxaca, está sustentado en que empresas de índole mundial como Google, Facebook, Amazon, Microsoft, Apple, forman parte de las empresas más grandes del mundo y son

icónicas de los Estados Unidos, todas tienen además algo en común: no podrían ser concebidas sin capital de riesgo.

El Capital de Riesgo o *Venture Capital* (VC) es un vehículo para el financiamiento en etapas iniciales de empresas con gran potencial con el objetivo de convertirlas en grandes empresas.

Esta práctica no es nueva, Estados Unidos tiene más de 40 años impulsando esta forma de inversión, y el *Silicon Valley* es su carta de presentación, la mayor cantidad de innovación y desarrollo del planeta sucede ahí con la inversión de los fondos de VC.

Recientemente la Universidad de Stanford publicó una investigación¹ donde explica lo que las empresas financiadas con VC significan para su economía, tomaron como muestra 1,330 empresas públicas listadas en Bolsa, de las cuales: 43% han sido respaldadas con VC, y estas empresas representan 57% de la capitalización de mercado, 38% de los empleos y 82% de la inversión en I+D de las empresas públicas.

En México el VC ha tomado fuerza en los últimos años. Actualmente ciudades como CDMX, Monterrey y Guadalajara tienen ecosistemas de emprendimiento bien desarrollados donde cada año decenas de emprendimientos en etapas tempranas son apoyadas por el VC no solo con capital sino con una amplia gama de servicios de valor agregado. Emprendimientos como Volaris, Cinemex, Genomma Lab y Banco Compartamos entre otros son ejemplos de éxito del VC en México.

Dado el contexto de Oaxaca, en el que resulta evidente la existencia de una alta y recurrente movilización social, que ha generado un ambiente desalentador para la

¹ <http://www.gsb.stanford.edu/insights/how-much-does-venture-capital-drive-us-economy>

inversión privada que detone la creación de empleos y en general el desarrollo sostenible; en el que además, se está generando una tendencia de cierre de las pocas empresas asentadas en las regiones de la entidad, se considera no solo urgente, sino necesaria la creación de éste tipo de fondos de inversión que incentive de manera incisiva y profesional la generación de un ecosistema de emprendimiento similar que apoye a los emprendedores del Estado y que propicie la creación de nuevas empresas, las cuales crearían empleos formales de calidad, pagaría impuestos y contribuirían al crecimiento del PIB de Oaxaca.

Iniciando con la participación de recursos públicos del estado de Oaxaca y atrayendo inversión privada, podemos dar comienzo a la **creación del primer Fondo de Inversión del Emprendedor del Estado de Oaxaca** con una bolsa de hasta \$120MM (millones de pesos) para inversión en empresas oaxaqueñas con alto potencial de crecimiento, que promuevan el desarrollo económico, humano y social de nuestra entidad en sectores como: educación, salud, vivienda, agua, inclusión financiera, agro negocios, etc., con esto podemos sentar las bases de un nuevo modelo de desarrollo económico para el Estado.

Con inversiones desde \$3MM hasta \$20MM, participación en el capital social de las empresas, ministraciones por etapas en base a resultados y valor agregado en cada una de las empresas invertidas, el Fondo de Inversión buscará promover exitosamente los modelos emprendedores de Oaxaca.

El objetivo del fondo, operado a través de un fideicomiso con participación estatal, será culminar con empresas cuyas ventas en conjunto fueran de US\$75 MM (millones de dólares) y generen 2,500 empleos formales, impulsando 0.5% del PIB estatal y 1.3% del empleo formal en Oaxaca.

Por todos los argumentos anteriores, consideramos que es necesario y procedente la expedición de la **LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL**

FONDO DE INVERSIÓN DEL EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE OAXACA, en razón a los planteamientos arriba argumentados.

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO. SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE INVERSIÓN DEL EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 1.- El Ejecutivo del Estado constituirá el Fideicomiso que Administrará el Fondo de inversión del emprendedor del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- El Fideicomiso tendrá por objeto:

I.- La captación de los recursos provenientes de los programas federales, estatales, de instituciones públicas o privadas y los demás recursos que puedan obtenerse para la consecución del objeto y finalidad de este fideicomiso;

II.- La administración de los recursos captados;

III.- La aplicación de los fondos de conformidad a lo acordado por el Comité Técnico, dando prioridad a las siguientes acciones:

- a) Fortalecimiento integral a empresas legalmente constituidas, ubicadas en el Estado de Oaxaca, que se encuentren en etapa inicial con alto

potencial de crecimiento y que promuevan el desarrollo económico, social y humano de la comunidad.

- b) Creación de nuevas empresas socialmente responsables y técnicamente viables.

Artículo 3.- La finalidad del Fideicomiso será impulsar, fortalecer y consolidar empresas asentadas en el Estado de Oaxaca, canalizando recursos, a título de coinversión, a efecto de que estas puedan capitalizarse bajo el acompañamiento personalizado del Comité Técnico y del equipo de profesionales que para tal efecto se integre.

Artículo 4.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Las empresas privadas y sociales con alto potencial de crecimiento, legalmente establecidas en el Estado de Oaxaca, así como los ciudadanos emprendedores que tengan el interés de constituir su empresa bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Comité Técnico;
- II. **Comité Técnico:** el Comité Técnico del Fideicomiso a que se refiere este Decreto;
- III. **Fideicomiso:** El Fideicomiso que Administrará el Fondo de Inversión del Emprendedor del Estado de Oaxaca, constituido de conformidad con lo dispuesto por este Decreto;
- IV. **Fideicomitente:** El Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas;

- V. **Fiduciaria:** La institución de crédito con la que el Fideicomitente celebre el Fideicomiso en términos de este Decreto.
- VI. **El Decreto:** Que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Inversión del Emprendedor del Estado de Oaxaca.

Artículo 5. El Fideicomiso se constituirá bajo el esquema de participación estatal y contará con un Comité Técnico, que será el órgano máximo, el cual estará integrado por:

- I. **El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;**
- II. **El Secretario de Finanzas, quien fungirá como vocal;**
- III. **El Secretario de Turismo y Desarrollo Económico, quien fungirá como vocal;**
- IV. **Dos representantes del sector privado que aporten recursos al fideicomiso, quienes fungirán como vocales;**
- V. **El Director General del Fondo de Inversión, quien fungirá como Secretario Técnico;**
- VI. **Un Representante de la Fiduciaria;**
- VII. **Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.**

En las ausencias del Presidente del Comité Técnico, éste será suplido por el Secretario de Finanzas.

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental será el comisario del Fideicomiso y designará libremente a su representante ante el Comité Técnico.

El Secretario Técnico será el representante legal del fideicomiso con todas las facultades generales y especiales, para administrar y representar al mismo, en los términos del artículo 2435 del Código Civil en vigor en la Entidad y sus correlativos de otras entidades federativas y del Distrito Federal y del Código Civil Federal, respectivamente.

Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

Al Comité Técnico podrán integrarse los funcionarios federales que correspondan en similitud a las dependencias representadas en el propio Comité.

Artículo 6.- Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado, sólo podrán utilizarse de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso respectivo, las Reglas de Operación y en las instrucciones del Comité Técnico.

Artículo 7.- El Fondo de Inversión del Emprendedor del Estado de Oaxaca, que será el patrimonio administrado por el Fideicomiso, se constituirá por:

- I. Los recursos aprobados para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales de 2018 a 2027. El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse con aportaciones provenientes de las partidas presupuestales de ejercicios subsecuentes, así como con las aportaciones que realicen el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados y en su caso los de los Municipios.
- II. Las aportaciones provenientes del sector privado.
- III. Las aportaciones que a título gratuito, realicen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de los convenios de colaboración que éstos suscriban con El Comité Técnico del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Decreto;
- IV. Los productos financieros que se generen por la inversión y administración de los recursos y bienes con que cuente dicho Fondo;
- V. Los bienes y las aportaciones que a título gratuito realicen las personas físicas o morales, los organismos nacionales e internacionales, y las fundaciones;
- VI. Los demás que por otros conceptos, se aporten para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 8.- El Comité Técnico del fideicomiso tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:

- I. **Establecer las reglas de operación por las cuáles se regirá el cumplimiento del fin del Fideicomiso;**
- II. **Elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se autorice el otorgamiento de la inversión a las empresas a que se refiere este Decreto;**
- III. **Entregar los montos de inversión a las empresas a que se refiere este Decreto, con base en las reglas de operación que al efecto se emitan;**
- IV. **Decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración que se realicen sobre los recursos a que se refiere el artículo 5 de este Decreto;**
- V. **Acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Fideicomiso, de acuerdo a la normatividad en la materia, con el propósito de que los recursos del Fideicomiso se apliquen en forma transparente;**
- VI. **Autorizar la celebración de los actos, convenios y demás actos jurídicos que puedan derivar en afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;**
- VII. **Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;**
- VIII. **Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;**

- IX. **Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en las disposiciones administrativas;**
- X. **Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando por escrito dichas reglas y resoluciones a la Fiduciaria;**
- XI. **Instruir mediante oficio a la Fiduciaria acerca de las personas a quienes deba conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando el mandatario pueda delegar sus facultades a terceros;**
- XII. **Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso;**
- XIII. **Ejercer y destinar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, recursos económicos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley;**
- XIV. **Designar y remover por mayoría de votos al Director General del Fondo, el cuál deberá tener experiencia amplia y probada en asuntos vinculados al desarrollo empresarial;**

- XV. Promover ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por posibles irregularidades que adviertan en la documentación que presenten los probables beneficiarios.

Artículo 9.- Como estructura básica el Fideicomiso deberá contar con una Dirección General, tres direcciones de área, dos unidades administrativas y un órgano de control interno, pudiendo ser ampliada en el caso de que se considere necesario.

Las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Director general, y los titulares de las áreas y unidades administrativas a que se refiere éste artículo, serán definidas en el Reglamento Interno que para tal efecto emita el Comité Técnico.

Artículo 10.- Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente Único:

- I. Suscribir el contrato constitutivo de Fideicomiso, así como modificarlo, extinguirlo o implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico;
- II. Designar la Institución Financiera que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto, y
- III. Consolidar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

Artículo 11. Serán beneficiarios de los recursos del fondo as empresas o grupos de ciudadanos emprendedores que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en las Reglas de Operación que para tal efecto emita el Comité Técnico.

Artículo 12.- La aplicación de los recursos destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso por parte del Estado, se hará al día siguiente hábil, de la aprobación por parte del Comité Técnico de conformidad a los requisitos que se establezca en las reglas de operación respectivas.

Artículo 13.- La relación de las aportaciones que realice el Fideicomiso así como los beneficiarios, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 14.- El aporte financiero otorgado no se considerará compensación, indemnización o retribución alguna a favor de ningún titular o beneficiario.

Artículo 15.- Se aplicará de forma supletoria a la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- En los Presupuestos de Egresos del Estado de Oaxaca para los Ejercicios Fiscales de 2018 al 2027 deberán contemplarse los recursos

necesarios para cubrir los requerimientos de funcionamiento del Fideicomiso objeto del presente Decreto.

Tercero.- El periodo durante el cual operará el Fideicomiso que Administra el Fondo de Inversión del Emprendedor del Estado de Oaxaca, será hasta el momento en que se extinga su patrimonio, o se dé cumplimiento al fin objeto de su creación.

Cuarto.- El Comité Técnico deberá autorizar el proyecto de contrato a celebrar con la fiduciaria, elaborado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y entrara en vigor en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Quinto.- El Comité Técnico deberá publicar las reglas de operación aprobadas previamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes a la suscripción del Fideicomiso a que se refiere este Decreto.

Sexto.- El Comité Técnico del Fideicomiso deberá presentar al Congreso del Estado un informe trimestral sobre el avance de su gestión que permita conocer su situación financiera y determinar, en su caso, la cantidad a presupuestar para el año fiscal siguiente.

Atentamente.

C. FRANCISCO PORRAS

C. Edgar Martinez